

INVERSIONES INTERNACIONALES KARIN KRAUS SPA
RUT N°77.634.977-1

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 14 de noviembre del 2022.

RES. Ex.14.01 N° 77322117011.

VISTOS:

La solicitud de fecha 27 de septiembre de 2022,
en representación de **INVERSIONES**

INTERNACIONALES KARIN KRAUS SPA, RUT N° 77.634.977-1,

mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda
extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el inicio de actividades.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y
artículo 18º del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008,
de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad
en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES
KARIN KRAUS SPA, RUT N° 77.634.977-1**, se constituyó mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de
2022, otorgada en la Notaría de doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el Repertorio Número 11149-
2022, inscrito con fecha 24 de agosto de 2022 a fojas 69455 número 30359 del Registro de Comercio de
Santiago correspondiente al año 2022 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de agosto de 2022, inició
actividades el 18/08/2022 con el giro comercial "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras
Similares".

2° Que, el contribuyente adjunta la siguiente
información para respaldar su solicitud:

- Fotocopia Cedula de Identidad del Representante Legal
- Fotocopia Cedula de Identidad Mandatario
- Detalle de su solicitud
- Escritura de Constitución
- Extracto Escritura de Constitución
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Copia de Inscripción registro de comercio de Santiago
- Extracto de la Publicación en el Diario Oficial
- Autorización uso de domicilio
- Certificado Avalúo Fiscal del domicilio
- Inscripción al rol único tributario
- Declaración jurada inicio de actividades
- Certificado de incorporación al régimen de tributación general semi integrado (14 a)
- Balance de apertura en USD
- Formulario 2117

3° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a la suma de US\$10.000.-, divididos en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, pagados en su totalidad con dinero en efectivo, por su única accionista

4° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra a) y c), del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique”, en este caso, atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente; y c) “cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

5° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, instruye en la letra a) del resolutivo N°3 sobre el artículo 18° número 2) letra a) del Código Tributario, que: “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.

6° Que, de acuerdo con lo indicado la Res. EX N°62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18° del Código Tributario, el contribuyente tiene por objetivo la obtención de rentas de capitales mobiliarios e inmobiliarios en el extranjero, la realización de inversiones en el exterior en bienes incorpóreos muebles de toda índole, particularmente a través de la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos y títulos valores en general; la realización de toda clase de inversiones inmobiliarias y particularmente comprar, vender, adquirir, enajenar, explotar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces fuera de Chile..., por lo que la moneda extranjera señalada influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

7° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18° del Código Tributario, que establece: “Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”, el contribuyente no ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera el mismo día que efectuó su inicio de actividades, por lo que no procede la autorización desde dicha fecha.

8° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

9° Que, consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c) del N°2, del artículo 18 del Código

Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a **INVERSIONES INTERNACIONALES KARIN KRAUS SPA, RUT N°77.634.977-1**, a partir del 01 de enero de 2023, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N°2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N°62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compraventa, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 N°2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

RODRIGO VALENZUELA VIDAL
DIRECTOR REGIONAL (S)
RESOLUCIÓN EXENTA N°246/477 DE FECHA
28/09/2022

DISTRIBUCION:

INVERSIONES INTERNACIONALES KARIN KRAUS SPA

- Expediente